



Victoria, Tam., 16 de noviembre de 2010.

Oficio No. 113421

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS,**  
Presidente de la Mesa Directiva,  
Honorable Congreso del Estado,  
Presente.

16 NOV 2010  
*[Firma]*

En términos de lo previsto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 22, fracción XVI, 23, fracción XVIII, 24 párrafo 2, fracción VII, 26, fracción VI y 29, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE**

C.c.p.- Lic. Matías Ramón Ochoa Delgado, Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.- Presente.  
C.c.p.- Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Presente.  
C.c.p.- Archivo.  
MROD/rzf



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 16 de noviembre de 2010.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción V y 95 de la Constitución Política local; 2 párrafo 1, 10, 11 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular la siguiente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 22, fracción XVI, 23, fracción XVIII, 24 párrafo 2, fracción VII, 26, fracción VI y 29, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El narcomenudeo o comercio de drogas ilícitas en pequeña escala, es una actividad ilícita originada con la prohibición de las drogas, a principios del siglo XX, en la actualidad, el narcomenudeo es un fenómeno que amalgama diversas actividades delictivas cuya finalidad es proveer drogas ilícitas a los consumidores. En otras palabras, de la cadena de operaciones de mercado que se realizan en el tráfico de drogas ilícitas, el narcomenudeo es el eslabón final del narcotráfico.

Por otra parte, los delitos vinculados al fenómeno del narcomenudeo no se limitan a aquellos contra la salud, sino también a otros, como delincuencia organizada, perversión de menores, robo, asalto y homicidio, entre otros.

En el combate al narcomenudeo como prioridad de política pública nacional, es imprescindible la articulación de los esfuerzos entre los tres niveles de gobierno y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

sociedad para evitar que el problema de las adicciones limiten las posibilidades de progreso de nuestras comunidades.

En ese sentido, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de narcomenudeo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, instituye la corresponsabilidad que debe de asumir el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en la investigación de la posesión, comercio y suministro de narcóticos, así como en el castigo que habrá de imponerse por la autoridad competente a quienes incurren en su consumación.

De lo anterior, se desprende que las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos y ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad respectivas, cuando se trate de los narcóticos señalados en la “Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato”, prevista en la Ley General de Salud, y la cantidad sea menor del resultado de multiplicar por mil la dosis señalada en la propia tabla.

Por otra parte, en el artículo primero del citado Decreto se estableció el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo para que las legislaturas locales realicen las adecuaciones necesarias, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 474 de la Ley General de Salud.

En ese orden de ideas, resulta necesario que el estado de Tamaulipas adecue sus instrumentos jurídicos, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en artículo primero transitorio del Decreto antes referido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

La presente iniciativa tiene por objeto, reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado para dotar de atribuciones en materia de combate al delito de narcomenudeo, a las diversas instituciones policiales del estado de Tamaulipas.

En este contexto, el gobierno a mi cargo, refrenda su voluntad de consolidar mecanismos de coordinación y colaboración que incrementen la capacidad de respuesta del Estado para atender de manera efectiva, oportuna y pertinente este fenómeno que lacera a los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN XVI, 23, FRACCIÓN XVIII, 24 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII, 26, FRACCIÓN VI Y 29, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 22, fracción XVI, 23, fracción XVIII, 24 párrafo 2, fracción VII, 26, fracción VI y 29, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 22.

A...

I a la XV.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

XVI.- Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento, droga u otros objetos en flagrancia; así como la disposición de éstos ante las autoridades competentes, con estricto apego a la ley. En lo casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;

XVII a la XIX.-...

ARTÍCULO 23.

A...

I a la XVII.-...

XVIII.- Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento, droga u otros objetos en flagrancia; así como la disposición de éstos ante las autoridades competentes. En lo casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; y

XIX.-...

ARTÍCULO 24.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

1.- La...

I a la VII.-...

2.- A...

I a la VI.-...

VII.- Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento, droga u otros objetos en flagrancia; así como la disposición de éstos ante las autoridades competentes, con estricto apego a la ley. En lo casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;

VIII a la XI.-....

ARTÍCULO 26.

A...

I a la V.-...

VI.- Realizar detenciones en casos de flagrancia, debiendo poner inmediatamente al o los detenidos ante las autoridades competentes. En lo casos de narcomenudeo,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;

VII a la IX.-...

#### ARTÍCULO 29.

Son...

I.- Mantener el orden público y la tranquilidad social en su jurisdicción, aplicando adecuadamente sus conocimientos y estrategias, y utilizando apropiadamente el equipo con que se cuente; realizando además, rondines y patrullajes a baja velocidad y prestando total atención a su entorno. En lo casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;

II a la IX.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 21 de agosto del 2012.

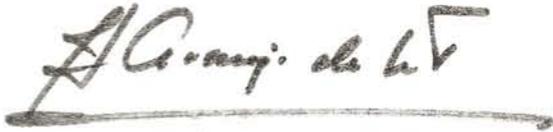
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los titulares de las instituciones policiales del Estado y de los Municipios implementarán la capacitación permanente de su personal con base en las disposiciones que establece el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN XVI, 23, FRACCIÓN XVIII, 24 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII, 26, FRACCIÓN VI Y 29, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS